

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA CIVIL FAMILIA**



Magistrada Sustanciadora:  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por la señora Leidy Johana Montoya Cardona en nombre propio y en nombre y representación de su progenitor Fabio Montoya Marín<sup>1</sup>, Diana Montoya Cardona y Alejandro Montoya Cardona Yepes en contra de Compañía Aseguradora SBS Seguros Colombia S.A. y el señor Drigabier Muñoz Cardona, con constancia secretarial en la que se informa que el término concedido a la parte apelante para sustentar su recurso transcurrió sin actuación<sup>2</sup>.

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, que modificó de forma transitoria algunos artículos del Código General del Proceso, establece en su artículo 14, inciso 3, que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”* (subrayado propio).

A su vez, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final, prevé que *“El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por los demandantes frente a la sentencia proferida el 22 de febrero de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

<sup>1</sup> Adujo actuar como guardadora provisional de su padre en virtud de la designación efectuada el 1 de diciembre de 2017 por el Juzgado Primero de familia de Manizales, obrante a Fls. 109 a 113 del Pdf. 02DemandaAnexos.

<sup>2</sup> Según la constancia, el auto del 8 de marzo de 2022 fue notificado por estado electrónico el 9 siguiente, y los términos para sustentar corrieron durante los días 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo del año avante.

<sup>3</sup> ‘Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.’

Magistrada

**Firmado Por:**

**Sofy Soraya Mosquera Motoa  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Despacho 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a83292f2e901dc788d062a82f1ae26168eb117c8efbe9c8d52a74be1c4e5a13e**

Documento generado en 30/03/2022 11:19:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**